

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 22 de agosto/22, venció el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado Juan Carlos Rodríguez Arias, representado por Curadora Ad-Litem, habiendo guardado silencio la parte demandante.

Respecto al Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la causante Martha Sully Arias Rodas, venció el día 24 de Noviembre/2021 quien se pronunció oportunamente y presentó excepción de fondo.

Traslado para contestar: 26,27,28,29 de Octubre/2021; 2,3,4,5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23 y 24 de Noviembre/2021

Traslado Excepciones de fondo: 23,24,25,26 y 29 de Noviembre/2021, sin haberse pronunciado la parte demandante.

Igualmente se deja constancia que el término para contestar el demandado señor Juan Carlos Rodríguez Arias, a través de la Curadora Ad-Litem venció el día 9 de Agosto/2022, habiéndose pronunciado oportunamente la Curadora Ad-Litem y presentó excepción de fondo. El término corrió así:

Traslado: 12,13,14,15,18,19,21,22,25,26,27,28,29 de julio/22, 1,2,3,4,5,8 y 9 de Agosto/22.

El traslado de las excepciones de fondo se surtió así: 16,17,18,19, y 22 de Agosto/2022. Sírvase Proveer.

Armenia Q., septiembre 6 del 2022

Viviana P. Hoyos G  
Secretaria E

Rad. 63001311000220200031300  
Inter. 1695



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo presentadas por las Curadoras Ad-Litem que representa al demandado señor Juan Carlos Rodríguez Arias y a los Herederos Indeterminados de la causante Sully Arias Rodas, sin haberse pronunciado oportunamente la

parte demandante dentro del presente proceso VERBAL de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora María Claudia Gutiérrez Gómez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **María Claudia Gutiérrez Arias** para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrantes en el ordinal 31 el folio 8 al 32 del expediente digital.

##### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a los señores María Flor Rojo Sánchez, Emilio Santamaría Pineda, Martha Cecilia Gómez Toro, Luz Mary Mapura Restrepo.

##### **INTERROGATORIO**

Respecto al interrogatorio de parte solicitado a la demandante señora María Claudia Gutiérrez Gómez, no se accede por cuanto no es procedente, en este caso sería la Declaración de Parte y en cuanto al demandado, como quiera que fue emplazado, la práctica de esta prueba se condiciona a que el señor Gutiérrez Gómez comparezca a la audiencia.

##### **CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARIAS**

No solicitó pruebas

##### **CURADOR AD. LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

##### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora María Claudia Gutiérrez Gómez.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532180dc2f2d1f17a075a652e4b42387cb3bddbeabaea66d7166e614ff53bc5**

Documento generado en 06/09/2022 12:28:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**